

RAD. No. 2021-00201
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda Ejecutiva.
Demandante: AIR-E SA ESP
Demandados: MUNICIPIO DE CHIVOLO, MAGDALENA

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso para atender la supuesta nulidad, que el extremo activo considera puede estarse con ocasión al no llamado al proceso de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CHIVOLO, MAGDALENA, "COOPSERCHIVOLO LTDA" quien es usuaria del servicio de energía que se está cobrando con los títulos ejecutivos que dan pie a la presente acción judicial.

CONSIDERACIONES

Si nuestra ley adjetiva en lo civil determina en el inciso segundo del artículo 135 se dice que, "No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."

Habrán entonces que rechazar de plano la nulidad pues la alega, la ejecutante quien solicita se corrija un defecto procesal que causo cuando no conformó en su demanda el contradictorio, ejecutando a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CHIVOLO, MAGDALENA, "COOPSERCHIVOLO LTDA"

Ahora, como esta judicatura advierte de conformidad con las excepciones alegadas por el ente territorial ejecutado, deberá citar de oficio la mencionada COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CHIVOLO, MAGDALENA, "COOPSERCHIVOLO LTDA" al considerar que entre aquel y esta existe una relación sustancial que nace del contrato de condiciones uniforme para la prestación del servicio de energía de la que es usuaria la sociedad antes mencionada, se considera que existe un litis consorcio necesario que habrá que conformar, en los términos del inciso segundo del artículo 61 del cgp que dispone, "el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."

En consecuencia.

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la nulidad que propusiere la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en este auto.
2. Vincular o citar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CHIVOLO, MAGDALENA, "COOPSERCHIVOLO LTDA", para que haga parte como ejecutada en este proceso, en atención a lo considerado en la parte motiva del auto.
3. Requiera a la ejecutante para que procesa a notificar a la vinculada y córrasele traslado del mandamiento de pago en los mismo termino que al Municipio demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA
ESTADO**

**Fijado por el ESTADO No. 037 en la secretaria, hoy
veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) siendo
las 08:00 am**

**DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**